

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: IVAN ALFREDO ALFARO GÓMEZ

Demandado: IVONNE NATALIA RODRÍGUEZ SIERRA

REF: 1100141890372021-00527 00

TÉNGASE NOTIFICADA a la demandada **IVONNE NATALIA RODRÍGUEZ SIERRA** por conducta concluyente desde la fecha de presentación de la contestación de la demanda, esto es desde el 11 de agosto de 2021, de acuerdo con lo señalado en el artículo 301 del C.G.P., quien por intermedio de apoderado judicial presentó contestación de la demanda en tiempo, oponiéndose a las súplicas.

RECONÓZCASE a al abogado **MANUEL ANTONIO RAMOS CASTRO** como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, no se hace necesario correr traslado de la contestación de la demanda a la parte demandante, como quiera que ésta recorrió en tiempo las excepciones de mérito, mediante memorial remitido el 23 de agosto de 2021 al correo electrónico del juzgado.

De otro lado, para efectos de evacuar el presente asunto, se dispone a señalar la **hora de 9:00 a.m. del día 11 de noviembre de 2021**, para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. P. Se decretan como pruebas las solicitadas en el presente proceso de la siguiente manera:

I. PARTE ACTORA

DOCUMENTALES: Las aportadas al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE a la demandada, se practicará en audiencia.

II. PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Las aportadas al proceso.

Se **RECHAZA** de plano las pruebas documentales de “Solicitud de Audiencias de Imputación de Cargos y/o contumacia, Medida de Aseguramiento y medidas de protección de víctimas” y el “Fallo de tutela” confirmando la decisión de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por ser **INCONDUCTENTES, IMPERTINENTES y SUPERFLUAS**, al no estar presuntamente relacionadas con los hechos y pretensiones en que se fundan la presente acción.

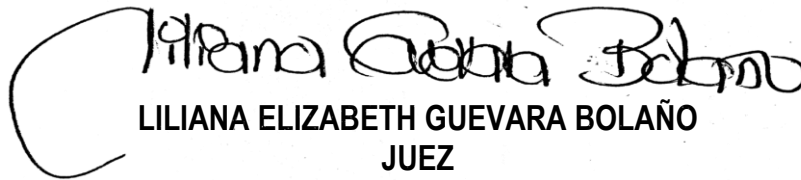


III. DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE, se practicará en audiencia.

Se cita a las partes del proceso para que concurran personalmente y/o vía virtual a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de octubre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 070

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

CAS